

DIARIO BALEAR

del sábado 6 de diciembre de 1823.

S. Nicolas de Bári.

Palmas de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el 6.º de Diciembre. = Parada, oficial y sargentos de ronda M. Provincial, hornabeque Artillería, Presidio, Portella, Calatrava y Sargento de hospital Pavia. = Socios.

La Regencia del Reyno con fecha de 9 de Junio último espidió el decreto siguiente. En medio del asombroso cúmulo de cuidados que ocupan la atención de la Regencia, no ha podido menos de fijar su consideración en el miserable estado en que se halla la Hacienda pública. Sin ella no puede conservarse ninguna Nación, y ella es el eje principal sobre que giran los gobiernos. La nuestra, atacada en los principios fundamentales de su economía, casi puede decirse que ha dejado de existir. La indiscreta pasión de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las instituciones antiguas, fruto de la experiencia y madurez de nuestros mayores, han producido en la administración pública un trastorno y una desolación de que no hay ejemplares en la historia. Vejados los pueblos con nuevas y escandalosas exacciones, destruida su riqueza por los apremios con que aquellas se verificaban, y aniquiladas sus fortunas con las anticipaciones á que militarmente se les ha obligado, parecía que nada quedaba que desear á los enemigos que se complacen en la ruina total de esta heroica Nación; pero su inmoralidad ha llegado hasta el extremo de saquear todos los fondos públicos, malvender y dilapidar los efectos estancados, y concluir con todo, lo que podia tener algun valor, por sagrado que fuese, con el criminal y depravado objeto de sacrificar á su venganza el interés públi-

co y el bien de su misma Patria. Lograron en efecto dejar ecausto el Erario; destruida la Administración, y aniquilados los pueblos con sus depredaciones; pero lograron al mismo tiempo dar en esta lección de su vandalismo el último desengaño de su conducta, y el convencimiento á los pueblos de la necesidad de reunir sus esfuerzos y consagrar toda suerte de sacrificios para sacudir el yugo de su opresion y extinguir para sienpre los funestos principios de la anarquía. La Regencia conoce el decadente estado de los pueblos; vé-lo mucho que han padecido para sostener la justa causa, y en estas circunstancias hubiera deseado hallar un medio de cubrir las necesidades de la Nación sin echar mano de ninguna clase de contribuciones. Esta hubiera sido su mayor satisfaccion, pero es imposible obtenerla; y constituida en la necesidad de tener que atender á los grandes gastos que ecsige el estado actual de cosas, no le queda otro arbitrio que recurrir á la fidelidad de los Españoles y á su heroico desprendimiento. Promete si reducir los gastos á lo absolutamente indispensable, establecer una saludable economía en todos sus ramos de la administración, para que de este modo sean los mas pequeños posibles los sacrificios de los pueblos. Habrá orden en los pedidos, se asegurará la cuenta y razon, y se dispondrán de tal modo las exacciones, que entren en el erario, si no íntegras, al menos con el menor dispendio, evitandose las dilapidaciones que han sido tan frecuentes en los tres años de desorden. Apesar de todo deben ser grandes por de pronto los desembolsos, y casi superiores á la posibilidad de los contribuyentes, y esta sola idea contrista de tal manera el corazon de la Regencia que la haria desmayar y abando-

nar la grande empresa para que ha sido llamada, si no considerase que son Españoles los Pueblos y héroes sus habitantes. El conocimiento que tiene de sus virtudes y las pruebas nada equívocas que la inmensa mayoría de la Nacion ha dado de su adhesion al Rey, la hacen confiar en que sus esperanzas no se verán frustradas, contribuyendo todos á porfia con cuantos subsidios necesite la Patria para esterminar las ideas revolucionarias y consolidar de un modo estable y subsistente el Paternal Gobierno del Rey Nuestro Señor. La Regencia no abusará jamas de la heroica resignacion de los Pueblos, y procurará establecer el sistema de contribuciones del modo mas análogo al carácter Español, dejando á un lado engañadoras y seductoras teorías, que rara vez han producido otro efecto que el desconcierto en que hoy está nuestra Real Hacienda. Esta empresa es sumamente árdua y delicada, y necesita tiempo y meditacion para lo que no dan lugar las públicas necesidades. Es pues preciso establecer por de pronto y fijar un sistema que proporcione reales y efectivos ingresos, pues de otra suerte no puede haber Patria ni pueden sostenerse el Ejército Realista y las demas atenciones del Estado. Aun para esta medida interina se encuentra la Regencia rodeada de escollos, y en una situacion bien poco ventajosa. El sistema de hacienda, que en todas las Naciones se mira con un escesivo respeto y que los mejores economistas se estremecen al tener que hacer la menor innovacion en él, ha sido tan poco respetado, que todos los años ha sufrido variaciones muy esenciales que han concluido con todos; y en el dia no hay uno establecido que pueda dar un resultado que concilie los sacrificios necesarios de los contribuyentes con su ecsistencia. Sin datos estadísticos, y sin cuidar de la preparacion de trabajos que debieron producirlos, ha venido á hacerse al fin aborrecible la contribucion directa que se llevó con resignacion los primeros años al abrigo de la esperánza de una distribucion igual que jamas ha llegado á realizarse y que diariamente ha ido aumentando sus defectos y nulidades á proporcion de los medios con que han pretendido facilitar su ejecucion. Establecida por primera vez en Cádiz en 13 de Setiembre de 1813, fué causa del descontento general de

la Nacion y de los atrasos que desde aquella época experimentó el Real Tesoro. El Rey N. S. conoció desde luego los vicios de este sistema siempre mal cimentado y por su Real decreto de 23 de Junio de 1814, le dejó sin efecto, mandandolo cesar y que se restableciesen las rentas conocidas con el nombre de provinciales, sus agregadas y equivalentes, dando con esto una prueba del respecto con que miraba las antiguas instituciones, y la inclinacion de los pueblos por estas contribuciones de sus mayores. En 30 de Mayo de 1817 quiso hacerse un nuevo ensayo de la contribucion directa, y sus resultados fueron los que debian esperarse del defecto de bases verdaderas y seguras para fijar aquella misma contribucion, y de la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones. Al gobierno revolucionario no le hizo mas cauto la esperiencia de lo pasado, y consiguiente en sus principios de desorden y de innovacion, ha variado todos los años los medios; pero sin adoptar antes los que debieran recomendarle. La Regencia caeria en los mismos escollos, y seria responsable de los mismos defectos si insistiese en llevar adelante un plan de hacienda injusto por prematuro, difícilísimo por las circunstancias que deben prevenir su establecimiento, y tal vez incompatible con el estado de nuestros habitos, de nuestro modo de ver, de nuestra decadencia, y en fin por el odio y la aversion con que ya le miran los pueblos. Respeta por el contrario las antiguas instituciones por que conoce que son el fruto de la esperiencia, y porque sabe tambien que en esta materia entra por una gran parte de su bondad la costumbre y la facilidad. Sabe que toda mutacion de sistema paraliza los pagos, y que no es prudente ni político hacer innovaciones en tiempos de agitacion, en los que los ingresos deben ser pronto y efectivos. Se halla por otra parte la Nacion sin un sistema establecido, y en este estado es preciso situarse sobre un terreno conocido para partir de alli, y que de este centro dimanen las reformas que se crean justas y necesarias y á las que nuestro estado y situacion nos llama imperiosamente. Guiada la Regencia por estos principios, é imitando el ejemplo que el Rey N. S. dió á sus pueblos en su citado decreto de 23 de Junio de 1814, deroga

desde luego, y deja sin efecto todas las contribuciones establecidas por el gobierno revolucionario desde 7 de Marzo de 1820; y desde 1.º de Julio próximo se restablecen las rentas conocidas con el nombre de Provinciales y equivalentes en donde las habia y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instituciones y reglamentos que regian antes del 30 de Mayo de 1817, en que se estableció la contribucion general, mientras que se fije por S. M., restituido á su Trono, el sistema mas conveniente á la prosperidad de los pueblos, y sin perjuicio de dar entretanto las providencias que ecsija la utilidad pública. Hace años que la esperiencia ha demostrado que el producto de estas rentas no puede sufragar los gastos del estado, y este convencimiento es el que inspiró la idea del establecimiento de la contribucion directa. La necesidad es la misma y aun mas urgente por las consecuencias y por las circunstancias que nos rodean; y por esta razon la Regencia en la penosa necesidad y precision de cubrir los gastos indispensables, mejorando el remedio, ha tratado de ocurrir al daño y al medio mas pronto y expedito de que continuando por ahora los pueblos en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del espresado decreto de 30 de Mayo de 1817, paguen los de las provincias de Castilla y de Leon por los seis últimos meses de este año al respecto de un doble encabezamiento anual en los propios plazos y épocas que lo hacian antes, y lo mismo los de la corona de Aragon con respecto á su catastro y equivalente; y que en los pueblos administrados, para que se pongan en algun modo en equilibrio con los encabezados, se pague por el medio año que resta el tres por ciento integro del total valor de los arrendamientos de las casas y edificios urbanos, sin escluir de esta contribucion á los dueños que por si mismo las habitan, á cuyo efecto se hará una tasacion pericial de lo que deberán producir si se arrendasen, y que por igual razon se exija el cuatro por ciento integro sobre el total producto de las casas y edificios de la córte. La Regencia está muy distante de creer que con este arbitrio no se causarán perjuicios: conoce al contrario que debe haberlos; pero en la necesidad de reunir fondos con prontitud y actividad, en la

de aumentar los ingresos y de entrar en un campo conocido, le ha dado la preferencia, teniendo tambien en consideracion que los pueblos están habituados al pago de los encabezamientos, y á repartir la parte á que no alcance el rendimiento de los puestos públicos y ramos arrendables por medio de amillaramientos, que una larga práctica y serie de años ha hecho adaptables y en cuya ejecucion y en hacer menores los agravios que pueda haber, tendrá desde luego un considerable influjo la cantidad que deba repartirse, y para cuya disminucion posible los Intendentes, como verdaderos protectores de los pueblos, dictarán cuantas providencias crean oportunas, facilitandoles los arbitrios que propongan, sienpre que no redunden en perjuicio de tercero, ni de los mismos pueblos que lo solicitan, obligandoles á que den cuentas ecsactas de sus productos. Las contribuciones impuestas por los revolucionarios solo deben subsistir hasta el dia último del corriente mes de Junio, y los Intendentes cuidarán de que se hagan á todos los pueblos sus respectivos ajustes, y que satisfagan lo que por dicha razon estuviesen debiendo hasta la citada época, admitiendoles en pago los que hubiesen hecho á aquel gobierno ó á sus agentes de su orden, asi como cuidarán que se recauden todos los fondos del Erario que se hallan separados de las Tesorerías por un efecto del desorden pasado, sea cualquiera su procedencia; no dudando la Regencia que los pueblos se prestarán gustosos á estos sacrificios, y que en su pronto pago repetirán, como sus Ayuntamientos, las pruebas que tienen dadas de su constante fidelidad y amor á nuestro amado Soberano, en que se interesa, no solo su propia felicidad, sino tambien el honor del nombre Español, y la tranquilidad de que ha carecido este hermoso suelo en los tres últimos años de desorden. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.”

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 26 de Noviembre de 1823.—José Taverner.—Sr. Intendente de este Ejército y Reyno.—Es copia.—De Pombo.

Don José Ignacio de Pombo y Amador, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero y de la de Lis de Francia, condecorado con las cruces de mérito del primero y segundo ejército de la division mallorquina y del sitio y asalto de la plaza de Tarragona; Comisario de guerra de los Reales Ejércitos y encargado interinamente del despacho de la Intendencia de este Ejército y Reyno.

Por cuanto: Por decreto de la Regencia del Reyno de 9 de Junio último aprobado por S. M. en su Real Decreto de 1.º de Octubre, comunicado á esta Intendencia por el Señor Capitan General de este Ejército y Reyno se mandan restablecer las Rentas Reales y demas arbitrios que regian antes del fatal dia 7 de Marzo de 1820 y su pago desde 1.º de Julio: Siendo uno de ellos la saca de licencias para vender vino y licores, sin cuya circunstancia nadie puede verificarlo en esta Isla bajo la pena de 25 libras segun Reales órdenes: Por tanto ordeno y mando á todos los vendedores de dichos líquidos, que acudan dentro el preciso término de seis dias á esta Intendencia á sacar sus correspondientes licencias pagando á la Real Hacienda la cantidad marcada por la orden de su establecimiento con apercibimiento de que en su defecto á mas de escibirse á los contraventores la referida multa se procederá á lo demas que hubiere lugar, segun resultase de la visita que á su tiempo se mandará pasar á esta Capital y demas pueblos de la Isla. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado publicar el presente en esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de esta Isla. Dado en Palma á 5 de Diciembre de 1823.=José Ignacio de Pombo.=José Maria Ripoll.

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad en cabildo que ha celebrado la mañana de este dia se ha enterado con satisfaccion del oficio del Escmo. Sr. Capitan General que á la letra dice asi.=Capitania General de las Islas Baleares.=El

Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de 19 del pasado me dice lo siguiente. =El Rey N. S. se ha enterado con satisfaccion del parte de V. S. de 8 del corriente, en que dá cuenta de que el dia 6 hizo su entrada en esta Capital con las formalidades de ordenanza, y haberse encargado del mando interino de estas Islas; y S. M. ha visto en las públicas demostraciones de júbilo y alegría con que los habitantes han reconocido su autoridad soberana una nueva prueba del porte que esperó sienpre de sus leales Mallorquines. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno, y demas efectos convenientes.=Y lo trasladado á V. SS. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palma 5 de Diciembre de 1823.=José Taverner.=Sr. Corregidor y Ayuntamiento de esta Ciudad.=Y en su vista ha resuelto que se publique por medio del Diario Balear para que llegue á noticia de este vecindario y participe de la satisfaccion que ha cabido á dicho Il. Cuerpo. Palma 5 Diciembre de 1823.=Miguel Ignacio Manera Notario Secretario.

AVISO.

El patron Juan Bautista Santandreu, saldrá para Barcelona con la correspondencia el dia 8 del corriente admite pasajeros.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia 5.

De Valencia en 6 dias, el laud Santo Cristo del patron Bautista Boyra, valenciano, en lastre.

De Málaga en 8 dias, el javeque Ntra. Señora del Carmen del patron Bartolomé Verger, mallorquin con id.

De Iviza en 1 dia, el id. S. Francisco Javier, del patron Francisco Sorá, ivizenco con id.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.